

RESISTENCIA,

20 MAR 2023

DICTAMEN N°

152

Ref.: E57-2023-20-Ae. S/Proyecto de Resolución por el cual se adjudica el beneficio del Programa EBT en sus líneas Emprendedores e Incubadoras y se adjunta modelo de contrato a suscribir con los beneficiarios aprobados conforme convocatoria llevada a cabo en el marco del "Programa EBT -Empresas de Base Tecnológica para Emprendedores e Incubadoras".

// - CALIA DE ESTADO

AI

### INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Accede la presente actuación a esta Fiscalía de Estado, con **trece (13) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Resolución del Presidente del Instituto Chaqueño de Ciencia Tecnología e Innovación por la que, en su Artículo 1º, se establece el emparejamiento (matcheo) de los emprendedores e incubadoras, acorde a lo expresado en el Anexo I, por los argumentos expuestos. En su Artículo 2º, se aprueba el Anexo I que configura parte integral del presente instrumento. En su Artículo 3º, se aprueba la planilla de liquidación de los montos a ser percibidos por cada beneficiario del Programa EBT en sus líneas Emprendedores e Incubadoras, que como Anexo II forma parte integral del mismo. Y, en su Artículo 4º, se aprueba el modelo de convenio tripartito que como Anexo III forma parte integral de la Resolución.

Del análisis de las actuaciones y conforme se sostuviera en anterior intervención se advierte que han intervenido la Contaduría General y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, sin observaciones que formular a la prosecución del trámite de la presente. Se destaca que a **e-parte 4**, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial y se adjunta reporte de saldo presupuestario del Sistema SAFyC.

Que, mediante Resolución Nro. 155/22, del Presidente del Instituto Chaqueño de Ciencia Tecnología e Innovación, se aprobó la convocatoria para presentación de solicitudes en el marco del "Programa EBT -Empresas de Base Tecnológica para Emprendedores e Incubadoras", las que serían recepcionadas hasta el 17 de febrero de 2023, en un todo de acuerdo a las Bases y Condiciones aprobadas por Resolución Nro. 06/22, del Directorio.

Que, conforme consulta realizada en la página web del Instituto se pudo verificar que se procedió a dar publicidad a la convocatoria a los fines de que los interesados tomen conocimiento de la misma, así como, se procedió a indicar la documentación que debían ser presentadas, para su posterior evaluación.

Que, a **e-partes 9 y 10**, se agregan sendas Actas de Evaluación llevadas a cabo por los Comités Evaluadores -designados por Resoluciones del Instituto-, encargados de evaluar las postulaciones de las Incubadoras y de las postulaciones de los emprendedores, respectivamente.

Que, a **e-parte 11**, se incorpora Resolución N° 61/2023, por la que se aprueba y adjudica a los beneficiarios del Programa EBT y el modelo de formulario por el cual los emprendedores han de optar con cual incubadora desean desarrollar su plan de trabajo;

Surge del Considerando del proyecto de Resolución obrante a **e-parte 12** que, se ha realizado el proceso de pitch invertido, en el cual las incubadoras han expresado su propuesta de valor y experiencia y que, por su parte, los emprendedores han expresado su voluntad de emparejamiento, mediante el formulario propuesto.

Que, por ello, a los efectos de continuar con el proceso establecido, consideran que resulta pertinente realizar el emparejamiento (matcheo) de los emprendedores con las incubadoras y, en uso de las facultades atribuidas por la Resolución N° 06/2022 del Directorio del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, proceder al dictado del instrumento legal pertinente.

Que, de los términos de la Resolución Nro. 06/2022, surge que los Programas "I-EBT Emprendedores" y "EBT Incubadoras", fueron creados con el propósito detectar equipos de trabajo con una idea de negocio y con las capacidades necesarias para llevarla adelante y que puedan consolidarse como empresas de la economía del conocimiento que impulsen el desarrollo económico de la Provincia. Que, en tal sentido, se busca potenciar emprendimientos de base tecnológica en estadio temprano, en etapas iniciales de idea o prototipo, mediante un proceso de capacitación, mentorías y asesoramiento técnico ejecutado por las incubadoras de empresas, con el apoyo financiero del ICCTI.

Que, por Ley 3464-A, se creó el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad de actuación en Innovación, en el ámbito del derecho público y privado, enmarcándose en el punto 2, subsector 2 del artículo 4° de la ley 1092-A Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial y que el mismo tiene por objeto diseñar, administrar y ejecutar políticas, programas e instrumentos destinados a promover la creación, uso, difusión y transferencia de conocimiento social y económicamente útil, por sí o en conjunto con otros organismos científico-tecnológicos y que conforme lo dispuesto en su art. 8 inciso f), tiene dentro de sus funciones la: *"Desarrollar acciones que permitan la articulación, vinculación y transferencia entre organismos de ciencia, tecnología e innovación, con institutos superiores universidades nacionales públicas, empresas y asociaciones, mediante la integración de redes y la generación de espacios de participación de los actores públicos y privados involucrados"*.

Analizado el Proyecto de Resolución obrante a e-parte 12 y el modelo de Contrato, a ser suscripto tanto con las Incubadoras como con los Emprendedores, se aprecia que los mismos se ajustan a las normativas contenidas en la Resolución Nro. 06/2022, por la cual se crearan ambos Programas y lo dispuesto en el art. 8, inciso f), de la Ley 3464-A.

Analizado el procedimiento de selección se observa que a los fines de su publicidad se efectuaron publicaciones en la página web del Instituto en un todo conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 06/2022. No obstante, se advierte que no obra agregada acta de recepción de las solicitudes efectuadas por las ocho (8) Incubadoras y por los veinte (20) Emprendedores, por lo que se sugiere se agreguen.

Se deja aclarado, también, que no obran agregadas a las presentes actuaciones las documentaciones presentadas por cada una de las Incubadoras y cada uno de los Emprendedores, como para poder corroborar si los mismos cumplieron debidamente con la totalidad de los requisitos exigidos por el Anexo I de la Resolución Nro. 06/2022, independientemente de que dicho control resulte extemporáneo a tenor del contenido de la Resolución Nro. 61/2023, obrante a e-parte 11, por la cual se aprobaron las actas de los comités evaluadores y se admitieron y aprobaron a los beneficiarios.

Sin perjuicio de ello, en lo referido específicamente a los anexos del proyecto de Resolución obrante a e-parte 12, se advierte las siguientes inconsistencias a tenor de las restantes constancias de la presente actuación electrónica, a saber:

- a) Por Resolución obrante a e-parte 9, se aprueban ocho (8) incubadoras, sin embargo, en el texto de la Resolución Nro. 61/2023, no se incluye a la Incubadora individualizada como "FUNDACION UNNETEC INNOVAR". Sin embargo, al efectuarse el "matcheo" -en el Anexo I del proyecto de Resolución obrante a e-parte 12-, se le asigna a dicha incubadora dos (2) emprendedores y a su vez en el Anexo II -in fine- se la vuelve a excluir de la lista de incubadoras a no asignársele monto alguno, siendo que le correspondería el importe de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000,00).
- b) Con relación a la incubadora individualizada como "TURBINA S.A.S.", se advierte que tiene seis (6) emprendedores matcheados, sin embargo, se le



asigna el importe de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$ 1.400.000,00), siendo que lo correcto hubiere sido la suma de Pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000,00).

- c) Con relación a las incubadoras "FUNDACION TIERRA ESPERANZA DE VIDA" y "FUNDACION EMPRENDE COMUNIDAD", se observa que no tienen emprendedores matcheados y no obstante ello se les asignan las sumas de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00) y Cuatrocientos Mil (\$ 400.000,00), respectivamente.
- d) Por último, con relación a la incubadora denominada "LABORATORIO SCRUM", a quién se le asignara en el matcheo a la emprendedora LIDIA VIVIANA ZAPIOLA - CUIT N° 27-29440792-, no sólo no se le asigna monto sino que, además, la misma nunca formó parte de la selección efectuada por el Comité Evaluador de incubadoras, conforme surge del Acta obrante a e-parte 9.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia mediante el dictado de la Resolución obrante a e-parte 12, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por último, a tenor de lo informado a e-parte 13, en cuanto que, el monto total a erogar por el programa es de Pesos Veinticuatro Millones (\$ 24.000.000,00), los cuales serán destinados del siguiente modo: la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00.-) para cada uno de los beneficiarios "incubados/emprendedores" y la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00) a cada "empresa incubadora", por cada proyecto incubado, se recuerda que la intervención de la Fiscalía de Estado conforme lo establece el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado N° 1940-A, "...será necesaria y previa a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública...", por lo que se deja aclarado que la referida intervención resultará necesaria cuando el monto total a erogar por "programa" resulte superior a dicho importe -tal como sucede en el caso particular-, por lo que habiéndose efectuado un control del procedimiento llevado a cabo así como del contenido del contrato a ser suscripto, no deviene necesaria la remisión de las actuaciones previo a la suscripción de cada uno de los contratos que individualmente resultan inferiores a dicho tope.

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes que verificaron la existencia de factibilidad presupuestaria, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Presidente del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Por lo expuesto, deberán tenerse presente las observaciones y sugerencias efectuadas y proseguirse con el trámite en un todo conforme la normativa aplicable.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERGEN  
FISCALÍA DE ESTADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
BUENOS AIRES